

Auto No. 04087

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **2025ER294951 del 12 de diciembre de 2025 y 2026ER109900 del 27 de mayo de 2026**, la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SAS**, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, presentó Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, junto con sus anexos, para ser derivada del pozo identificado con el código **pz-09-0040**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94 Int.1 (CHIP AAA0160CMDE).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 04087

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que:

“(...) La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina (...)”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la citada Ley, establece que:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”.

Que a su vez el inciso 2 del artículo 107 de esta misma norma, establece que:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 2 de 8

Auto No. 04087

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2. Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...).”*

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

“(…) Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*

Auto No. 04087

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios (...).*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"(...)

Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. (...).*

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone que, presentada la solicitud de concesión de aguas, la Autoridad Ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la autoridad ambiental competente fijará en un lugar público de sus oficinas y de la alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se consideren con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

"(...)

Auto No. 04087

En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente. (...)"*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición deberá hacerse valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor considere convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando estos sean obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del mismo decreto.

Auto No. 04087

Que, así las cosas, y en cumplimiento de la normativa ambiental anteriormente mencionada, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para la extracción del recurso hídrico del pozo identificado con el código **pz-09-0040**, ubicado en el predio con CHIP AAA0160CMDE, actuación administrativa solicitada por la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S.**, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, y decretar la respectiva **VISITA OCULAR** al predio ubicado en la Avenida Carrera 96 No. 24C-94 Int.1, donde se encuentra el pozo en mención, para el **3 DE AGOSTO DE 2026**, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.).

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Posteriormente, a través del Decreto Distrital 646 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” y se asignan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales y a través del artículo 23 numeral 4, se asigna a la Subdirección del Recurso Hídrico, entre otras:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Así mismo, el artículo 447 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, estableció que:

“(...) Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza ejecutoria (...)”.

En este sentido, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 2116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.

Auto No. 04087

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S.**, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, para la derivación del recurso hídrico desde el pozo profundo identificado con el código **pz-09-0040**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Int.1 (CHIP AAA0160CMDE).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar la práctica de una **VISITA OCULAR** al inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 96 No. 24C-94 Int.1 (CHIP AAA0160CMDE), lugar donde opera la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S.**, y donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-09-0040**, para el **3 DE AGOSTO DE 2026**, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.).

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S.**, con Nit. 890.903.858-7, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 25D No. 95A-85, Portería 2 de esta ciudad y al correo electrónico notificaciones@kof.com, de conformidad con los artículos 56 y 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021).

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Fontibón de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Auto al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico de esta Entidad, para que realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual se encuentra citado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, los cuales se entienden sustituidos por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Fijar dentro de la cartelera que maneja la Entidad, el correspondiente AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento

Página 7 de 8

Auto No. 04087

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20260691	FECHA EJECUCIÓN:	06/07/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------